



EXPTE. D- 967 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
TRANSICIÓN ORDENADA**

Artículo 1°: El objeto de la presente Ley es establecer las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión entre las autoridades del gobierno que se encuentre en funciones con el electo, que asumirá el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: La presente Ley se aplica a todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, como también al Poder Legislativo.

Artículo 3°: A los efectos de la presente Ley se entiende por transición al proceso de cambio de la administración del Gobierno Provincial que se inicia el día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de las Autoridades Electas por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y finaliza el día de asunción de las autoridades elegidas, independientemente de que ambas administraciones de Gobierno sean de un mismo partido o frente político.

Artículo 4°: A los efectos de la implementación de la presente Ley se debe conformar un Consejo de Transición Saliente y un Consejo de Transición Entrante

Artículo 5°: El Consejo de Transición Saliente es el grupo de funcionarios públicos integrado por todos los titulares de los ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y el Director General de Cultura y Educación, para coordinar la entrega de la información sobre el Gobierno al Comité de Transición Entrante.

Artículo 6°: El Consejo de Transición Entrante es el grupo de personas designado por el Gobernador electo que lo representará en el proceso de transición del Gobierno. La cantidad de miembros de éste Consejo es igual a la del Consejo de Transición Saliente.

Artículo 7°: El Consejo de Transición Saliente tiene las siguientes funciones:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- 1) Elaborar los informes de gestión de cada Ministerio haciendo hincapié en la situación en la que se entrega cada área de la administración provincial.
- 2) Solicitar, de oficio o a pedido del Consejo de Transición Entrante, informes complementarios y detallados a las dependencias, organismos descentralizados, sociedades con participación estatal o entes autárquicos que correspondan.
- 3) Entregar los informes, al Consejo de Transición Entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato.
- 4) Articular con el Consejo de Transición Entrante a fin de brindar toda la información necesaria a efectos de la elaboración del Informe Final de Transición.

Artículo 8°: El Consejo de Transición Entrante tiene las siguientes funciones:

- 1) Requerir al Consejo de Transición Saliente los informes de gestión indicados en el artículo 7°.
- 2) Solicitar informes complementarios.
- 3) Confeccionar el Informe Final de Transición.

Artículo 9°: Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener, pero sin limitarse, la siguiente información:

- a) Elaborar un informe de la situación presupuestaria y financiera del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.
- b) Especificar los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados. Revelar el endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo.
- c) Indicar la deuda con los proveedores del Estado Provincial.
- d) Informar las disponibilidades monetarias existentes en Tesorería.
- e) Confeccionar un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles.
- f) Detallar el recurso humano por Organismos Descentralizados, Ministerios, Secretarías y Direcciones; indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados.
- g) Consignar todos los procesos judiciales en los que el Estado Provincial sea parte.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- h) Compilar todos los reglamentos, memorandos, circulares y normas propias de la administración vigentes al momento de la transición. Realizar un listado de todos los contratos vigentes al momento de transición.
- i) Comunicar si existen licitaciones en procesos de adjudicación y detallar el estado de las mismas.
- j) Informar el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras.

Artículo 10°: El Informe Final de Transición es el documento resumen que confecciona el Consejo de Transición Entrante de toda la información recabada y debe ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades provinciales.

Artículo 11°: Todos los funcionarios públicos que integren el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo de la provincia deben abstenerse de realizar cualquier actuación que impida o dificulte el normal traspaso de poderes entre gobiernos, debiendo colaborar con las nuevas autoridades electas.

Artículo 12°: El incumplimiento de la presente ley será equivalente al delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público; con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 13°: Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir al régimen establecido por la presente Ley, mediante la sanción de Ordenanzas por parte de los H. Concejos Deliberantes en la que establezcan los mecanismos de transición municipal adaptando la normativa a la realidad de cada uno.

Artículo 14°. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Esta reforma persigue como objetivo brindar el marco legal a los efectos de desarrollar un adecuado procedimiento de traspaso de mando, para lograr una transición ordenada, responsable y transparente entre la gestión de un gobierno saliente y un nuevo gobierno electo.

En nuestra historia democrática, los diferentes procesos de transición entre gobiernos en los distintos niveles: nación, provincia y municipios se han llevado a cabo de acuerdo al uso y costumbre, sin mayores disposiciones legales que los regulen. Y el resultado ha sido distinto de acuerdo al nivel de diálogo existente entre las fuerzas políticas y los dirigentes protagonistas de ese proceso.

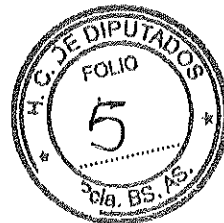
Pero entendemos que esto no puede quedar librado al azar, o mejor dicho, a la buena voluntad o predisposición sobre todo de los gobernantes salientes. Porque no permitir el acceso adecuado a la información a las nuevas autoridades perjudica notoriamente la gestión, ya que hacer un diagnóstico adecuado demanda varios meses, y el perjudicado es el pueblo que ve que no se toman las medidas prometidas con la celeridad esperada.

Es por ello que entendemos que la transición debe ser efectuada acorde a un proceso que le otorgue un marco jurídico respecto de algunos aspectos esenciales, buscando evitar sorpresas al momento de asumir las nuevas autoridades en el Poder Ejecutivo.

En pleno siglo XXI y con la posibilidad de uso de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión pública, los gobiernos deben responder de forma más ágil a las necesidades de los ciudadanos, por lo que deben ajustarse con rapidez y eficacia a los inconvenientes que demanda una comunidad tan heterogénea y compleja como la de nuestra provincia.

Mediante el presente proyecto de Ley proponemos establecer lineamientos generales para facilitar el proceso de transición entre gobiernos buscando generar consensos y evitar transformar la transición en un hecho traumático que tenga como consecuencia la generación de conflictos innecesarios.

Por los motivos citados precedentemente presentamos el presente proyecto, a fin garantizar una transición ordenada y adecuada, para que la nueva gestión pueda planificar con parámetros reales sus acciones a partir de su asunción, de acuerdo a su programa de Gobierno puesto a consideración de los bonaerenses durante el proceso electoral.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La transición es un momento clave para el nuevo gobierno porque en ese período estudia y define las decisiones más urgentes en el inicio de su gestión y consideramos que en él debe primar la cooperación del Gobierno saliente y no su arbitrariedad al negar, ocultar o tergiversar información.

Esta reforma propuesta adquiere especial significación en estos momentos en que el gobierno nacional ha anunciado una reforma electoral en el nivel nacional que también contempla este aspecto, por lo que entendemos coherente actuar en consonancia en nuestra provincia.

Entre los antecedentes nacionales e internacionales, en torno a la iniciativa que pretendemos implementar, podemos citar los siguientes:

En Neuquén por medio de la Ley 2720 del año 2011, se estableció el "proceso de transición en los cambios de administración del gobierno provincial, en el que las autoridades provinciales en ejercicio tienen la obligación de suministrar a las autoridades provinciales electas la información pertinente sobre el estado general de la Administración." (Art. 1).

En la Provincia de Corrientes un proyecto de Ley busca crear un Programa de Transición Democrática buscando "el conjuntos de acciones que deben realizarse durante el período de coexistencia del Gobernador de la Provincia cuyo mandato finaliza y el candidato proclamado electo para dicho cargo público, con la finalidad de facilitar la continuidad administrativa del Poder Ejecutivo y la instalación del nuevo gobierno provincial. (Art. 1).

En la Provincia de Córdoba el Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) presentó un proyecto de Transición Gubernamental, experiencia de traspaso responsable; buscando facilitar el proceso de transición gubernamental y fortalecer el Centro de Gobierno, haciendo foco en las capacidades institucionales de la Provincia.

En España, la Ley de Gobierno, en su artículo 21, numeral 3 establece que: "El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general, cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas." En la Comunidad Autónoma de Extremadura, por medio de la Ley 4 del 2.015, se regula el proceso de transición entre gobiernos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En Bolivia por medio del Decreto Supremo N° 27.931, se busca establecer las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal. (Art. 1).

En Puerto Rico existe el Reglamento para la transición de los gobiernos Municipales, teniendo como propósito "regular los procesos que regirán la transición de los Gobiernos Municipales, cuando ello sea necesario luego de unas elecciones generales, a fin de garantizar la adecuada transferencia de la administración municipal...". (Art. 3).

Así, se busca con la presente norma crear un elemento de colaboración para que en el tiempo que conviven el Presidente, y/o Gobernador y/o Intendente electo con el que se encuentra en funciones puedan establecerse mecanismos institucionales que promuevan una transición democrática ordenada y eficiente.

Asimismo, pretendemos con esta iniciativa cumplir una función complementaria respecto de los objetivos y fines que tiene todo Régimen de Responsabilidad Fiscal y las normas que rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la administración y control del Sector Público Provincial.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.